

INFORME SECRETARIAL: Palmira, julio 17 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1229

RADICACION No 2023-00324

Palmira, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por Mutuo Acuerdo, promovida mediante apoderada judicial, por los señores ANDRES FELIPE GONZALEZ PARRA Y MONICA ADRIANA MIRANDA MOTOA.

Como quiera que éste Despacho mediante sentencia No. 62 del 12 de Mayo de 2023, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores ANDRES FELIPE GONZALEZ PARRA Y MONICA ADRIANA MIRANDA MOTOA, se procederá a revisar el libelo.

En este orden, reunidos así los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por los señores ANDRES FELIPE GONZALEZ PARRA Y MONICA ADRIANA MIRANDA MOTOA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los Acreedores de la Sociedad Conyugal JIMENEZ-RUEDA, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.166.171 de Palmira con T.P 83.171 del C.S.J, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

*En estado **No. 113** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).*

*Palmira, **Julio 18 de 2023***

*La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR*

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e828f3a1b532af5634995e6c7af8ffce55d19811103b60e5101c80203f760**

Documento generado en 17/07/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>